



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1990/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a primero de julio de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1990/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la **Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI o **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

Instituto de Transparencia u Órgano Garante **de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.

	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Magdalena Contreras

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El dos de diciembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El cinco de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.



3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo del ocho de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó en fecha diecisiete de junio.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El dos de diciembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta de la Alcaldía, a efecto de que emitiera una nueva al tenor de lo siguiente:

- **A.** El Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá remitir nuevamente la solicitud de información a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, para efectos de que dé respuesta a las siguientes interrogantes.

1. ¿En qué fecha se instaló el Gabinete de Seguridad?
2. ¿Cuántas veces ha sesionado el Gabinete de Seguridad desde su instalación?
3. Los nombres y cargos de las personas que integran el Gabinete de Seguridad
4. El reglamento del Gabinete de Seguridad.

- **B.** Por otra parte, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de

Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para efectos de que se pronuncie y atiendan dentro de sus atribuciones la solicitud de información, proporcionando al recurrente los números de folios generados, así como los datos de contacto de la Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes citados, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de sus solicitudes de información.

A. Al respecto el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta a través de la Coordinación de Seguridad Ciudadana mediante el oficio AMC/DGG/CSC/191/2021. Cabe señalar que, tal como se indicó en la resolución emitida por este Instituto, corresponde a dicha Coordinación atender los requerimientos de la solicitud, de conformidad con el **“Manual de Organización de la Alcaldía la Magdalena Contreras”²**, del que se advierten las siguientes facultades:

- **Coordinar la integración del Comité de Seguridad Ciudadana** como instancia colegiada de consulta y participación social en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Implementar las acciones, en materia de seguridad ciudadana competencia de la Alcaldía.
- **Recabar diariamente la información de seguridad ciudadana que se genere en los gabinetes y coordinaciones.**
- Informar diariamente a la o el titular de la Alcaldía sobre las acciones preventivas de seguridad ciudadana, así como el balance de las acciones de combate a la inseguridad en la demarcación.

² Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/MANUALDEORGANIZACIONMC.pdf>



Señalado lo anterior, tenemos que, en vía de cumplimiento, la nueva respuesta fue emitida por el área correspondiente. Así, en relación con **1. ¿En qué fecha se instaló el Gabinete de Seguridad?** El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Señaló que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México fue publicada el 01 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Vigésima Primera época, número 147 bis, la cual en sus artículos 35 y 36 del Capítulo III establece la constitución e integración de los Gabinetes de Seguridad de las Demarcaciones Territoriales; sin embargo, en su artículo 37 se especifica que su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento correspondiente. Asimismo, en lo que respecta a la organización y funcionamiento de los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales, a los cuales se refiere en los mismos términos, en los artículos 38, 39 y 40 del Capítulo IV.

Conforme a ello hizo del conocimiento que el Gabinete de Seguridad Ciudadana en la demarcación de la Alcaldía y los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales **no han sido instalados, toda vez que no se ha publicado el Reglamento al que se refiere los artículos 37 y 40 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana en los cuales se establecerá su organización y funcionamiento.**

Por lo que hace al requerimiento 2. **¿Cuántas veces ha sesionado el Gabinete de Seguridad desde su instalación?** La Alcaldía señaló que, tal como se indicó en la respuesta al requerimiento 1, **no se ha instalado el Gabinete de Seguridad Ciudadana en esa demarcación ni los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales, por lo consiguiente no se ha sesionado en ningún caso.**

Aunado a lo anterior, aclaró que **las publicaciones que hacen referencia en el Considerando Sexto de la resolución de este Instituto corresponden a una fecha del 3 de mayo de 2019 y 24 de junio de 2019, fechas en las que todavía no se publicaba la nueva Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que fue hasta el 01 de agosto de 2019 que se dio a conocer la integración, organización y funcionamiento de dichos Gabinetes.**

Asimismo, añadió que las reuniones que se aprecian en las publicaciones de la página oficial o redes sociales oficiales de la Alcaldía, son reuniones o mesas de trabajo de seguridad denominadas “Mesas Regionales de Coordinación para la Construcción de la Paz” coordinadas por un representante del Gobierno Federal y/o reuniones de las “Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia” coordinadas por un representante del Gobierno de la Ciudad de México, de las cuales la titular de la Alcaldía refiere como Gabinete de Seguridad, en el entendido de que se tratan y coordinan temas de esa materia, desde antes de que se publicara la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana que estable los lineamientos de los Gabinetes en cuestión.

En relación con el requerimiento 3. **Los nombres y cargos de las personas que integran el Gabinete de Seguridad**, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó que, como ya se ha referido en la atención dada a los numerales previos, no se ha instalado el Gabinete de Seguridad Ciudadana de esa Demarcación, ni los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales, por lo cual **no se tienen nombres que proporcionar al respecto.**

 Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, se informó que la “Mesa Regional de Coordinación para la



Construcción de la Paz” a la cual se asiste por parte de esa Alcaldía, es coordinada por un representante del Gobierno Federal y se tiene conocimiento que se tiene integrada por:

- Un representante de la Policía Federal y/o Guardia Nacional, de quien proporcionó el nombre.
- El Director General Regional de la Policía de Proximidad en la Alcaldía La Magdalena Contreras de quien proporcionó el nombre.
- Representante de los Juzgados Cívicos (El juez en turno)
- Fiscal Desconcentrada de la Alcaldía la Magdalena Contreras, de quien proporcionó el nombre.
- Un representante del Centro Nacional de Inteligencia, de quien proporcionó el nombre.
- Un representante del área de Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, de quien proporcionó el nombre.
- Las representantes de la Jefa de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales, de quienes proporcionó el nombre.
- El Coordinador de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Justicia de la Ciudad de México, de quien proporcionó el nombre.
- La Titular de la Alcaldía Patricia Jiménez Ortiz Couturier.
- El Titular de la Dirección General de Gobierno en la Alcaldía, de quien proporcionó el nombre.
- El Titular de la Coordinación Ciudadana de la Alcaldía, de quien proporcionó el nombre.
- EL Representante del Gobierno Federal (Coordinadora de Mesa) de quien proporcionó el nombre.

Al respecto indicó que los nombres proporcionados son las personas que actualmente ocupan los cargos adscritos y en los casos que no se indica, es

porque acuden conforme al turno que les corresponde y que, a pesar de que la Alcaldía no los coordina como ya se mencionó, **ésta ha asistido a 598 sesiones.**

Por lo que respecta a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia que coordina un representante del Gobierno de la Ciudad de México se encuentran integradas por:

- Un responsable de la Fiscalía de la Demarcación por Coordinación Territorial MC1 y MC2 de quienes proporcionó el nombre.
- El Director del Sector de la Policía de proximidad por Coordinación Territorial MC1 y MC2 de quienes proporcionó el nombre.
- El Juez Cívico en turno.
- Un representante de la Alcaldía, MC1 y MC2 de quienes proporcionó el nombre.
- El representante de la Jefatura de Gobierno de la Coordinación Territorial MC1 y MC2 (quienes coordinan las mesas) de quien proporcionó el nombre.

De igual manera aclaró que los nombres que se proporcionan son de las personas que actualmente ocupan los cargos descritos y en los casos que no se indica es porque acuden conforme al turno que les corresponde. Asimismo, enfatizó que la Alcaldía también asiste en su calidad de integrante y no se tiene el número de sesiones. En este sentido, señaló que si se desea conocer el número de sesiones por Coordinación territorial, se debe solicitar al área de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia dependiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Al respecto, proporcionó los datos de contacto.





Por lo que hace al requerimiento 4. **El reglamento del Gabinete de Seguridad**, el Sujeto Obligado señaló que, tal como se ha manifestado a lo largo de la respuesta de cumplimiento, reiteró que no se ha publicado el respectivo Reglamento al que se refieren los artículos 37 y 40 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, el cual regulará la organización y el funcionamiento de los citados Gabinetes, el de Seguridad Ciudadana de la Demarcación y el de las Coordinaciones Territoriales; no obstante, diariamente se trabaja en el tema de la seguridad, a través de las “Mesas Regionales de Coordinación para la Construcción de la Paz” coordinadas por un representante del Gobierno Federal y/o reuniones de las “Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia” que coordina un representante del Gobierno de la Ciudad de México.

B. En relación con la segunda parte de lo ordenado en el que se determinó que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Alcaldía informó que se remitió a dichos Organismos la solicitud de mérito, por medio del Sistema INFOMEX, del cual se generaron los siguientes folios:

- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 0113100112921.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana: 0109000063121.
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales: 0116000047821.

De los cuales señaló que fueron notificados a la persona recurrente por correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021, anexando para probar su dicho la captura de pantalla de la notificación a quien es solicitante sobre los folios generados antes dichos Entes.

C. De la nueva respuesta emitida en vía de cumplimiento se desprende lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través del área competente, es decir la Coordinación de Seguridad Ciudadana, misma que fue el área a la que, en la Resolución recaída, se ordenó turnar la solicitud que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa.

2. Por medio de la respuesta el Sujeto Obligado brindó atención a cada uno de los 4 requerimientos de la solicitud, remitiéndola para su efecto ante los Organismos señalados en los resolutivos nos ocupan.

3. A través de la respuesta el Sujeto Obligado informó que no se han instalado el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía ni los Gabinetes de las Demarcaciones Territoriales, aclarando que ello es debido a que no se ha publicado el Reglamento al que se refiere los artículos 37 y 40 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana en los cuales se establecerá su organización y funcionamiento.

4. Derivado de lo anterior, se desprende la imposibilidad de proporcionar lo solicitado en los requerimientos, toda vez que dichos Gabinetes no se han instalado y, por lo tanto no han sesionado ni se encuentran integrados.

5. De la respuesta brindada se observó que el Sujeto Obligado, en cuanto hace al requerimiento 2, aclaró a este Instituto que las reuniones especiales que se han publicado en diversas redes sociales corresponden con “Mesas Regionales de Coordinación para la Construcción de la Paz” y/o reuniones de las “Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia”.



Con ello, la Alcaldía emitió una respuesta en la que manifestó no ha habido sesiones por parte de los Gabinetes, sino que, se trata de estas Mesas y Coordinaciones, las cuales, en las redes se han identificado con el nombre de Gabinete, en razón de que se abordan temas relacionados a las mismas materias.

6. De la lectura de la respuesta se desprende que, la Alcaldía precisó que no se han integrado ni sesionado los Gabinetes, de lo cual se infiere que no se pueden proporcionar los nombres de sus integrantes ni sus cargos. En tal virtud, a efecto de garantizar el derecho de acceso de la parte ciudadana, proporcionó los nombres y los cargos de los integrantes de las Mesas Regionales de Coordinación para la Construcción de la Paz” y/o reuniones de las “Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia”.

Con ello, además de señalar la imposibilidad jurídica de proporcionar lo peticionado, salvaguardó las garantías individuales de quien es solicitante, toda vez que, al no detentar la información solicitada, **proporcionó la información que sí detenta.**

Situación que también aconteció al haber señalado que a dichas Mesas y Coordinaciones Territoriales la Alcaldía ha asistido a 598 sesiones.

7. En esta misma línea de ideas, para el requerimiento 4 consistente en el Reglamento del Gabinete, informó que, toda vez que no se ha publicado el respectivo reglamento que regule la organización de los citados Gabinetes, no es posible dar atención a dicha petición. No obstante, aclaró que diariamente se trabaja en el tema de seguridad.

8. Por lo tanto, de todo lo informado a través de la respuesta que en vía de

cumplimiento notificó el Sujeto Obligado, atendió a lo ordenado por este Instituto en la resolución recaída al recurso que nos ocupa; máxime que no solamente atendió los requerimientos de mérito, sino que, además, remitió la solicitud ante los diversos Sujetos Obligados que se determinaron con competencia en la citada resolución de mérito.

9. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.** Situación que efectivamente aconteció de esa manera, puesto que los requerimientos de la solicitud no son **atendibles con la entrega de alguna documentación, en razón de que no se han integrado ni instalado los Gabinetes y de que el Reglamento que los regula no ha sido publicado. En este tenor, se tiene por atendida la solicitud con las aclaraciones pertinentes, ya que no es viable la entrega de documental alguna.**

En consecuencia, y toda vez que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de una respuesta que atendió los 4 requerimientos de la solicitud y en tanto que remitió dicha solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, proporcionando a la persona solicitante el folio que en cada caso correspondió, tal como fue ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.1990/2020**, tenemos que la Alcaldía emitió una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera



congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

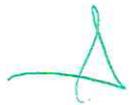
Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**